

LEY 72 DE 1960

(Diciembre 20).

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Obras Públicas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 88, expedido por el Contralor General de la República el 10 de noviembre de 1960).

CAPITULO 577

División General de Carreteras Nacionales.

Troncal Oriental.

429. Del artículo 5817. Carretera Maicao-Cuescota-Villanueva. 900.000.00

Troncales transversales.

429. Del artículo 5835. Carretera Cauya-Arauca-Manizales (Plan Vial I) 200.000.00

Carreteras del Caribe.

429. Del artículo 5847. Carretera Cereté-Lorica 650.000.00

Suman los contraeréditos. . . . \$ 1.750.000.00

CREDITOS

CAPITULO 577

División General de Carreteras Nacionales.

Carretera del Caribe.

429. Al artículo 5845. Carretera Ciénaga-Barranquilla. 300.000.00

429. Al artículo 5842. Carretera Riohacha-Maicao-Paraguachón. 300.000.00

429. Al artículo 5844. Carretera Riohacha-Santa Marta 300.000.00

Otras carreteras.

429. Al artículo 5863. Carretera Montería-Planeta Rica. 650.000.00

429. Al artículo 5898. Carretera Manizales-Aguadas-La Pintada. 200.000.00

Suman los créditos. \$ 1.750.000.00

Artículo 2º Todos los saldos de los artículos del Presupuesto de Gastos del Congreso Nacional que queden pendientes al finalizar cada vigencia fiscal, serán reservados en el balance del Tesoro para que puedan ejercitarse en la siguiente.

Artículo 3º Aclárase el artículo primero de la Ley 116 de 1959, en el sentido de expresar que la partida apropiada para construcciones, adiciones, mejoras, dotación y sostenimiento de establecimientos de educación del Departamento del Chocó, de que trata el ordinal sexto (6º), será invertido en la construcción de edificaciones y dotación para la Escuela Agrícola de Unguía, Municipio de Acandí.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., diciembre 15 de 1960.

El Presidente del Senado, GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado, Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes, Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hernando Agudelo Villa

LEY 73 DE 1960

(Diciembre 20).

por la cual se abre un crédito y se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Obras Públicas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágese el siguiente contraerédito en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal de 1960:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

(Certificado de Disponibilidad número 78, expedido por el Contralor General de la República el 13 de octubre de 1960).

CAPITULO 577

División General de Carreteras Nacionales.

Troncales Transversales.

429. Del artículo 5831. Carretera Los Alpes-Cambao: Variante Bituima-Guayabal-San Juan de Rioseco \$ 500.000.00

Total del recurso \$ 500.000.00

Artículo 2º Con base en el nuevo recurso, ábrase el siguiente crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1960:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 577

División General de Carreteras Nacionales.

Otras Carreteras.

429. Al artículo 5918-B. Carretera Pulí-Jerusalén \$ 500.000.00

Suman los créditos \$ 500.000.00

Artículo 3º Hágense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal de 1960:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 78, ex-

pedido por el Contralor General de la República el 13 de octubre de 1960).

CAPITULO 577

División General de Carreteras Nacionales.

Troncales Transversales.

429. Del artículo 5831. Carretera Los Alpes-Cambao: Variante Bituima-Guayabal-San Juan de Rioseco \$ 950.000.00

Suman los contraeréditos \$ 950.000.00

CREDITOS

CAPITULO 577

División General de Carreteras Nacionales.

Troncales Transversales.

429. Al artículo 5837. Carretera Bogotá-Girardot-Ibagué y Bogotá-Honda-La Dorada (Plan Vial I) \$ 200.000.00

429. Al artículo 5840. Carretera Mariquita-Armero-Cambao 450.000.00

Otras Carreteras.

429. Al artículo 5892. Carretera Carupa-Coper 300.000.00

Suman los créditos \$ 950.000.00

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado, GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado, Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes, Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hernando Agudelo Villa

LEY 74 DE 1960

(Diciembre 20).

por la cual se hacen unas traslaciones y se abren unos créditos en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense las siguientes traslaciones y ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRACREDITOS

Deuda Pública Nacional.

CAPITULO 150

Deuda Externa.

Documentos al portador.

Deuda en dólares.

Bonos Colombianos de Deuda Externa-1940 del 3%.

Del artículo 1500. Amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los Bonos Colombianos de Deuda Externa-1940 del 3% anual, de conformidad con los contratos de fideicomiso celebrados con Hallgarten & Co. y Kidder Peabody & Co. de New York, el 1º de octubre de 1940, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 54 de 1939 y el Decreto número 1388 de 1940, así:

302. 1º Amortización \$	9.456.625.00	
305. 2º Intereses	4.533.375.00	
306. 3º Comisiones y gastos	55.500.00	100.000.00

Bonos Externos del Departamento de Caldas.

Del artículo 1501. Amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los Bonos de Deuda Externa del Departamento de Caldas, del 3% anual, de que se ha hecho cargo el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo número 237 de 1951 y en el contrato sobre compra del Ferrocarril de Caldas, de fecha 1º de marzo de 1951, así:

302. 1º Amortización \$	387.408.00	
305. 2º Intereses	1.162.224.00	
306. 3º Comisiones y gastos	26.068.00	100.000.00

Deuda en libras esterlinas.

Empréstitos de 1906, 1911, 1913, 1916, 1920 y bonos convenidos de 1942.

Del artículo 1502. Amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los empréstitos en libras esterlinas contratados en 1906, 1911, 1913 (emisiones francesa e inglesa), 1916, 1920, y de los "Bonos Convenidos o Serip de 1942", de conformidad con los contratos de fideicomiso celebrados con Lazard Brothers & Co. Ltd. de Londres, el 13 de julio de 1943, las Leyes 128 de 1942 y 150 del mismo año y el Decreto número 1578 de 1942, así:

302. 1º Amortización \$	827.400.00	
305. 2º Intereses	530.000.00	
306. 3º Comisiones y gastos	50.000.00	100.000.00

Cédulas del Banco Agrícola Hipotecario.

Del artículo 1503. Amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de las Cédulas Hipo-

otecarias, emitidas en libras esterlinas por el Banco Agrícola Hipotecario, las cuales corresponden servir al Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7ª de 1943, el Decreto extraordinario número 2600 del mismo año y el contrato celebrado con la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, de Londres, el 1º de abril de 1942, perfeccionado por la República de Colombia el 9 de noviembre de 1943, y el contrato de fideicomiso celebrado con Lazard Brothers & Co. Ltd. de Londres, el 13 de julio de 1943, así:

302. 1º Amortización \$	371.040.00	
305. 2º Intereses	260.000.00	
306. 3º Comisiones y gastos	68.960.00	70.000.00

Documentos a la orden.

Deuda en dólares.

Pagarés del Export-Import Bank-1948.

Del artículo 1504. Amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los Pagarés del 3½% anual, emitidos a favor del Export-Import Bank of Washington, de los Estados Unidos, de conformidad con el contrato celebrado el 12 de agosto de 1948, ratificado por la Ley 90 de 1948 y el Decreto legislativo número 1273 del mismo año y modificado por los Convenios de 11 de febrero y 29 de septiembre de 1949 y 20 de junio de 1950, así:

302. 1º Amortización \$	1.010.923.00	
305. 2º Intereses	29.077.00	
306. 3º Comisiones y gastos	10.000.00	150.000.00

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ferrocarril del Atlántico.

(Ex Ferrocarril del Magdalena).

Crédito: 68.00.

Del artículo 1506. Amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de la deuda contraída con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de Washington, para financiar la construcción del Ferrocarril del Atlántico (ex Ferrocarril del Magdalena), de conformidad con el contrato de préstamo celebrado el día 26 de agosto de 1952, el cual fue aprobado por el Decreto legislativo número 2464-Bis de 1952 y la Ley 17 de 1952, así:

302. 1º Amortización \$	5.728.000.00	
305. 2º Intereses	7.730.709.00	
306. 3º Comisiones y gastos	41.291.00	800.000.00

Préstamos del Banco de París y los Países Bajos.

(Fomento de la Industria del Carbón).

Del artículo 1508. Amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de la deuda contraída con el Banco de París y los Países Bajos, para financiar el Fomento de la Industria del Carbón, de conformidad con el contrato celebrado el 15 de octubre de 1952, el cual fue aprobado por el Decreto legislativo número 2836 de 1952, así:

302. 1º Amortización \$	2.353.392.00	
305. 2º Intereses	102.434.00	
306. 3º Comisiones y gastos	41.174.00	70.000.00

CAPITULO 151

Deuda Interna.

Documentos a la orden.

Pagarés para financiar la construcción de catorce puentes en Carreteras Nacionales.

Del artículo 1518. Amortización y pago de intereses, al 4% anual, de los pagarés expedidos a favor de Hein Lehman & Co. A. G. Dusseldorf y Frieded Krupp Stahlbau Rheinhausen, de Alemania, y descontados por la Federación Nacional de Cafeteros, para financiar la construcción de catorce (14) puentes en Carreteras Nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por los Decretos legislativos números 1680 y 2070 de 1954 y la Ley 21 de 1959, en armonía con las estipulaciones del contrato de fecha 14 de abril de 1954, así:

301. 1º Amortización \$	1.378.000.00	
304. 2º Intereses	463.180.00	700.000.00

Suman los contracréditos . . \$ 3.090.000.00

CREDITOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Deuda Pública Nacional.

CAPITULO 150

Deuda Externa.

Documentos a la orden.

Deuda en dólares.

Pagarés para adquisición de Equipos para Reconstrucción, Construcción y Pavimentación de Carreteras.

Al artículo 1511. Amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los pagarés en dólares destinados a financiar la adquisición de equipos para reconstrucción, construcción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931 y el Decreto legislativo número 1651 de 1955 y en armonía con las estipulaciones de los contratos correspondientes, así:

302. 1º Amortización \$	236.000.00	
305. 2º Intereses	24.000.00	
306. 3º Comisiones y gastos	5.000.00	265.000.00

CAPITULO 151

Deuda Interna.

Documentos al Portador.

Bonos Nacionales de Deuda Interna del 8%.

Al artículo 1516. Amortización, pago de intereses, comisiones y demás gastos de los "Bonos Nacionales de Deuda Interna", del 8% anual, emitidos de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por los Decretos legislativos números 0355 de 1957, 80 y 106 de 1958 y en armonía con las estipulaciones del contrato de fideicomiso celebrado con el Banco de la República el 14 de diciembre de 1957, así:

301. 1º Amortización \$ 1.310.106.23 1.310.106.23

Documentos a la Orden.

Pagarés para la financiación del Banco Popular.

Al artículo 1526-A. Para atender al servicio de los intereses correspondientes a la obligación a cargo del Estado y a favor del Banco de la República, en cumplimiento de los Decretos Legislativos números 008 y 037 de 1958, sobre financiación del Banco Popular, así:

304. 1º Intereses \$ 251.333.33 251.333.33

Intereses, Pagarés, Avances a corto plazo. Ley 130 de 1959.

Al artículo 1526-B. Para atender al servicio de los intereses correspondientes a los Pagarés de Avances a Corto Plazo. Ley 130 de 1959, a cargo del Estado y a favor del Banco de la República, emitidos de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 130 de 1959 y el Decreto 0864 de 1960, así:

304. 1º Intereses \$ 1.263.560.44 1.263.560.44

Suman los créditos \$ 3.090.000.00

Artículo 2º Los Bancos comerciales podrán celebrar contratos con los Departamentos dentro de las normas y régimen establecidos por el artículo 13 de la Ley 130 de 1959 para consolidar las deudas provenientes del déficit fiscal de la vigencia de 1960.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 75 DE 1960

(Diciembre 20).

por la cual se dispone un auxilio para la Universidad Industrial de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase a la Universidad Industrial de Santander con la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000.00) que serán pagados por el Tesoro Nacional durante las cuatro (4) próximas Vigencias Fiscales, en partidas anuales de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00) con destino a la financiación de las erogaciones que a dicha Universidad corresponden dentro del plan de Asistencia Técnica que actualmente se conviene con la UNESCO.

Artículo 2º Este auxilio se cancelará con prelación a cualquier otro y con cargo a la partida destinada por la Nación a las Universidades Departamentales Oficiales, sin perjuicio de los aportes ordinarios de que actualmente disfruta la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo. La apropiación presupuestal con cargo a la cual se señala este auxilio, será incrementada anualmente con una suma igual a la que se entregará a la Universidad Industrial de Santander, y en caso de que esto no ocurriere, el Gobierno queda autorizado para efectuar los traslados presupuestales respectivos y aun para hacer uso de los recursos del crédito, mediante la contratación de un empréstito especial, a fin de garantizar, por todos los medios, el exacto cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

CONTENIDO: PÁGS.

PODER PUBLICO

RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

30413.—Ley 58 de 1960 por la cual se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto vigente (Departamento Administrativo de Seguridad —DAS—, Ministerios de Justicia, Hacienda y Crédito Público —Ordinario—, Fuerzas de Policía, Fomento, Educación Nacional, Comunicaciones y Obras Públicas), y se dictan otras disposiciones 553
Ley 59 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerios de Gobierno y Agricultura) 555
Ley 60 de 1960 por la cual se hace una traslación en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Obras Públicas) 556
Ley 61 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Guerra) 556
Ley 63 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Fomento) 558
Ley 64 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos vigente (Ministerio de Justicia) 558
Ley 65 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Agricultura) 560
Ley 66 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) 562
Ley 67 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto para la vigencia vigencia fiscal de 1960 (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) 562
Ley 68 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia de 1960 (Presidencia de la República) 563
Ley 69 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio del Trabajo) 563
Ley 70 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Gobierno) 564
Ley 71 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Fuerzas de Policía) 565
Ley 72 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Obras Públicas) 566
Ley 73 de 1960 por la cual se abre un crédito y se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Obras Públicas) 566
Ley 74 de 1960 por la cual se hacen unas traslaciones y se abren unos créditos en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) 566
Ley 75 de 1960 por la cual se dispone un auxilio para la Universidad Industrial de Santander 568

Se pone en conocimiento de los interesados, que todos los documentos que deben pagar derechos de inserción en el

DIARIO OFICIAL.

de conformidad con la Resolución número 25 de 1956, deben enviarse acompañados del recibo de pago correspondiente, debidamente numerado, de la cantidad consignada por ese concepto.

En consecuencia, los originales que se envíen para su publicación sin el cumplimiento de esos requisitos, serán archivados.